

Creación de la Orden "General Francisco Estrada"

DECRETO No. 1,093

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y con fundamento del
Art. 18 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

UNICO: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto de creación de la "ORDEN GENERAL FRANCISCO ESTRADA", que íntegra y literalmente dice:

EL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
REUNIDO EN SESION ORDINARIA NUMERO CINCO DE CARACTER SOLEMNE
DEL TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS
"AÑO DE LA UNIDAD FRENTE A LA AGRESION"

Considerando:

I

Que en la lucha anti-imperialista del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional, el General Francisco Estrada, Miembro de su Estado Mayor, representa uno de los más grandes ejemplos políticos y militares.

II

Que nuestra identidad nacional y de pueblo libre, tiene en la vida del General FRANCISCO ESTRADA, un ejemplo inlaudicable de disciplina, talento, valor y heroísmo, que debe servirnos de aliciente para continuar la lucha revolucionaria frente al mismo agresor imperialista derrotado hace cincuenta años, por el Ejército Defensor de la Soberanía Nacional.

III

Que es justo reconocer a los combatientes de nuestras Fuerzas Armadas que reunan méritos excepcionales o caigan con singular heroísmo defendiendo la Patria y la Revolución, a través de una Orden que lleve el nombre del General FRANCISCO ESTRADA.

POR TANTO:
en uso de sus facultades,
Decreta:

ART. 1º.—Créase la “ORDEN GENERAL FRANCISCO ESTRADA” que será la más alta distinción que otorgue el Gobierno de Nicaragua a los miembros de las Fuerzas Armadas que se destaquen por méritos extraordinarios o entreguen sus vidas defendiendo la soberanía nacional y las conquistas de nuestro pueblo.

ART. 2º.—La “ORDEN GENEAL FRANCISCO ESTRADA” se otorgará mediante Acuerdo Ejecutivo dictado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

ART. 3º.—El Gobierno de Nicaragua, a través de los Ministerios de Defensa e Interior reglamentará el presente Decreto; estableciendo los distintos grados e insignias, así como las condiciones para el otorgamiento.

ART. 4º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.
(f) Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez, Presidente del Consejo de Estado, Sub-Comandante Rafael Solís Cerda, Secretario del Consejo de Estado.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*